

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 126

Fecha Estado: 11/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220200021600	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANDREA SANCHEZ ARBOLEDA	Auto que pone en conocimiento Corrobora terminación y archivo del proceso	10/08/2021	1	
05266310300220210021900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUAN CARLOS - CAICEDO AGUIRRE	Auto que libra mandamiento de pago Se reconoce personería al Dr. HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ,	10/08/2021	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31.03.002 2020 00216 00
Proceso	DECLARATIVO – RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (s)	JUAN CAMILO MÚNERA BETANCOURT Y ANDREA SÁNCHEZ ARBOLEDA
Tema y subtema	Corroboración terminación y archivo del proceso.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diez de agosto de dos mil veintiuno.

En atención al memorial signado por la apoderada de la parte demandante, en la que solicita la terminación y archivo; dicha solicitud era innecesaria, toda vez que el proceso de la referencia ya se encuentra terminado mediante Sentencia del 26 de julio de 2021, que se encuentra ejecutoriada, y como también está en firme la providencia del 03 de agosto de 2021, que liquida y aprueba costas, el proceso se encuentra archivado en la nube del Despacho.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad que tienen las partes, como en efecto lo hicieron de renegociar las condiciones en las cuales se paga y adjudica el bien objeto del leasing.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	515
Radicado	05266 31 03 002 2021-00219 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado (s)	JUAN CARLOS CAICEDO AGUIRRE
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diez de agosto de dos mil veintiuno

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de Mayor Cuantía instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en contra de JUAN CARLOS CAICEDO AGUIRRE, donde se busca hacer efectivo el pagaré N° 20756113780.

El título se aportan escaneado, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “*El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo*”; igualmente establece que “*Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague*”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el titulo valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, la pandemia del Covid-19 que afrontamos obliga a que las actuaciones judiciales se adecuen a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y al Protocolo Sobre Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia; normatividades que excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr prestar el servicio de justicia es preciso ajustarnos a las TIC. Ante esa situación, de manera excepcional es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderado que está obligado a informar donde se encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [pagaré] cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 621

y 709 del C. Co.; y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C. G. P., resultando procedente librar el mandamiento de pago acorde con las sumas que se predicán como adeudadas. Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en contra de JUAN CARLOS CAICEDO AGUIRRE, por la suma de \$ 131.655.192,23, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 20756113780, suscrito el 16 de enero de 2020. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados mes a mes, desde el 09 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación, y - \$ 28.992.985,14 M.L., por concepto de intereses de plazo causados desde el 17 de diciembre de 2020 hasta el 08 de julio de 2021.

2. Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C. G. del P. y 8° el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o de diez (10) días para proponer excepciones, remitiéndole para el efecto copia digital de la demanda y sus anexos, a través de la dirección electrónica correspondiente conforme al Decreto 806 citado.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante, al abogado HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ con T.P. 19789 del C.S. J., en los términos del poder conferido, a quien se advierte que será su responsabilidad la custodia de los títulos valor base de recaudo y que deberá presentarlos físicamente en el momento que el juzgado lo requiera, tal como se indicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ